



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Constitución de Consejos de los Estudios de Postgrado

N°

7.03

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, decreta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 1.- El Consejo General de los Estudios de Postgrado estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, el Coordinador Administrativo de Postgrado, quien fungirá de secretario, los Decanos, los Directores de Postgrado de la Facultades, los Directores de Postgrado de las Extensiones o Núcleos, dos representantes de los profesores elegidos por éstos, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados de los Estudios de Postgrado.

Artículo 2.- Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados y sus respectivos suplentes, serán elegidos por sus representados.

Artículo 3.- Los representantes de los profesores ante el Consejo General y sus suplentes, serán elegidos por votación nominativa, directa y secreta por los profesores que hayan prestado no menos de cuatro semestres, seis trimestres o dos años de servicios académicos en los Estudios de Postgrado de la Universidad y, que hayan dictado clases en alguna asignatura o prestado servicios docentes en el mismo año académico o en el inmediato anterior al de la elección.

Artículo 4.- Los representantes de los profesores ante el Consejo General deberán reunir las siguientes condiciones para el momento de su elección:

a. Haber prestado no menos de seis semestres, nueve trimestres o tres años de docencia o de servicios

académicos en los Estudios de Postgrado de la Universidad.

b. Dictar alguna asignatura en el mismo año académico o haber dictado en el inmediato anterior al de la elección.

Los representantes principales y suplentes electos deben pertenecer a distintas Áreas de los Estudios de Postgrado, durarán dos (2) años en el ejercicio de su representación y podrán ser electos por un período más.

Artículo 5.- El representante estudiantil ante el Consejo General y su suplente, será elegido por votación nominativa, directa y secreta por los estudiantes regulares de los Estudios de Postgrado de la Universidad. Se entiende por alumno regular de los Estudios de Postgrado al estudiante debidamente inscrito que curse una o varias asignaturas o esté en el período de elaboración de un trabajo de grado.

Artículo 6.- El representante estudiantil ante el Consejo General deberá reunir las siguientes condiciones para el momento de su elección:

a. Ser alumno inscrito en un programa de postgrado en nivel de Diploma de Estudios Avanzados, Especialización, Maestría o Doctorado.

b. Haber aprobado al menos el 50% de las unidades crédito del plan de estudios correspondiente. Durará un (1) año en el ejercicio de su representación y podrá ser electo por un período más.

Artículo 7.- El representante de los egresados ante el Consejo General y su suplente, serán elegidos por los egresados de los Estudios de Postgrado y durará dos (2) años en el ejercicio de su representación y podrán ser electos por un período más.

Serán elegibles como representantes de los egresados quienes después de haber cursado y aprobado en la Universidad Católica Andrés Bello al menos el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Constitución de Consejos de los Estudios de Postgrado

N°

7.03

ochenta por ciento (80 %) de la totalidad de las unidades crédito en un programa de postgrado, hayan obtenido el título o certificado correspondiente.

Artículo 8°. El Consejo de Postgrado de la Facultad estará integrado por el Director de Postgrado, quien lo presidirá, los Directores de Programas cuando existan, un representante de los Institutos o Centros de Investigación adscritos a la Facultad, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados de los postgrados de la Facultad.

Cuando no existan Directores de Programas en el Área, o su número sea menor de tres (3), el Consejo de Facultad designará como miembros del Consejo respectivo, hasta tres (3) profesores de Postgrado del Área para completar igual número de puestos, incluidos los Directores de Programas que asistan por el ejercicio del cargo.

Artículo 9°. El representante de los Institutos o Centros de Investigación, los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados tendrán, cada uno, un suplente; el primero, será designado por el Consejo de Facultad y los siguientes por sus representados.

Artículo 10.-Todos los representantes ante el Consejo de Área, y sus suplentes, deberán reunir las mismas condiciones exigidas y durarán el mismo tiempo de representación establecidos para los representantes ante el Consejo General.

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES

Artículo 11.- Las elecciones de los representantes de los profesores se realizarán en el mes de noviembre del año correspondiente. Los representantes elegidos entrarán en el ejercicio de su representación, el primero de enero siguiente a la fecha de su elección.

Artículo 12.- Las elecciones de los representantes estudiantiles se realizarán en el mes de mayo de cada

año. Los representantes elegidos entrarán en el ejercicio de su representación, el primero de septiembre del año de su elección.

Artículo 13.- Las elecciones de los representantes de los egresados se realizarán en el mes de noviembre del año correspondiente. Los representantes elegidos entrarán en el ejercicio de su representación, el primero de enero siguiente a la fecha de su elección.

Artículo 14.- Todas las elecciones a que se refiere este Reglamento se resolverán por mayoría relativa. En caso de empate entre dos o más profesores se preferirá a quien tenga mayor tiempo de servicio en los Estudios de Postgrado en la Universidad Católica Andrés Bello; y a igual antigüedad de servicios, al de mayor edad.

En caso de empate entre dos o más estudiantes se preferirá a quien esté más avanzado en sus estudios; y a igual nivel a quien tenga mayor promedio de calificaciones en sus estudios en la Universidad Católica Andrés Bello.

En caso de empate entre dos o más egresados se preferirá al de mayor antigüedad y en igualdad de antigüedad al de mayor edad.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Cada sesión del respectivo Consejo requiere de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En este caso, se entiende por mayoría absoluta más de la mitad del número de sus miembros.

Artículo 16.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los miembros presentes. En este caso, se entiende por mayoría absoluta más de la mitad del número de miembros presentes.

Artículo 17.- Los casos dudosos y lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Constitución de Consejos de los Estudios de Postgrado

N°

7.03

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria